



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

### RESOLUCION GERENCIAL N° 0008-2017-GGM-MPC

Cañete, 10 de Enero de 2017

#### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**VISTO:** Que, mediante CARTA N° 028-2016/CONSORCIO ELECTRO CAÑETE, de fecha 16 de diciembre de 2016, solicita ampliación de plazo N° 4 por 41 días calendarios de la obra "INSTALACION DE LA ELECTRIFICACION DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO PARA EL CASERIO LAS LOMAS DE HUALCARA, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por Adjudicación Simplificada N° 006-2016-MPC/CS, se adjudicó la buena pro a la empresa CONSORCIO ELECTRO CAÑETE conformada por la Empresa Ceicons E.I.R.L. y la Empresa Zavala Group S.A.C., suscribiéndose el Contrato de Ejecución de la obra: "Instalación de la Electrificación del Subsistema de Distribución Primaria y Subsistema de Distribución Secundaria y Alumbrado Público para el Caserío Las Lomas de Hualcará, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima", por la suma de S/. 494,095.84 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil noventa y cinco con 84/100 nuevos soles<sup>9</sup>, para ser ejecutado en un plazo de 90 días, computados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases;

Que, cumplida las condiciones establecidas en el contrato mencionado, se da inicio a la obra aludida el 06 de mayo del 2016 debiendo concluir el 03 de agosto de 2016; no obstante, se ha concedido ampliaciones de plazo, por lo que la obra estaría concluyendo el 25 de noviembre de 2016, de acuerdo con la Resolución de Gerencia N° 0361-2016-GGM-MPC de fecha 16 de noviembre de 2016;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 264-2016-AL-MPC del 02 de diciembre de 2016, se aprueba el Adicional de Obra N° 01 para la ejecución de la Obra: "Instalación de la Electrificación del Subsistema de Distribución Primaria y Subsistema de Distribución Secundaria y Alumbrado Público para el Caserío Las Lomas de Hualcará, Distrito de San Vicente de Cañete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima", por la suma de S/. 74,054.22 soles, como adicional de obra, que equivale al 14.99 % del monto del contrato;

Que, con CARTA N° 028-2016/CONSORCIO ELECTRO CAÑETE, de fecha 16 de diciembre de 2016, solicita ampliación de plazo N° 4 por 41 días calendarios de la obra "INSTALACION DE LA ELECTRIFICACION DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO PARA EL CASERIO LAS LOMAS DE HUALCARA, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"; sustentado en el informe y dentro del plazo de ley, referenciado que se procede de acuerdo al artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Artículo 35°, numeral 35.5 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación  
...///



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III...

Pág. N° 02

R.G. N° 0008-2017-GGM-MPC

del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en su artículo 169°, sobre causales de ampliación de plazo, señala que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Que, igualmente el artículo 170° del acotado Reglamento, en cuanto al procedimiento de ampliación de plazo, establece con claridad el procedimiento que debe proseguir dicha ampliación, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal; En función de lo expuesto, se tiene la Carta N° 028-2016 por el cual CONSORCIO ELECTRO CAÑETE solicita el 16 de diciembre de 2016 aprobación de ampliación de plazo N° 4 de la obra mencionada, el mismo que fue tramitado con el Informe N° 040-2016-FLRC-MPC de fecha 16 de diciembre de 2016 por el ingeniero supervisor, quien manifiesta su procedencia por no ser atribuible al contratista, dado la demora de la entidad en emitir y notificar al contratista la resolución que se pronuncia sobre la procedencia de los adicionales;

Que, asimismo se tiene el Informe N° 004-2017-GODUR-MPC de fecha 04 de enero del 2017, por el cual el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señala que la ampliación de plazo de obra N° 04 de sustenta en la demora de la entidad en emitir y notificar la Resolución del adicional de Obra N° 01, teniendo en cuenta que a la fecha de la presentación del adicional de obra no se contaba con disponibilidad presupuestal por el monto del adicional de obra, necesario por las observaciones formuladas por Luz del Sur. Asimismo la causal de la Ampliación de plazo N° 04 es debido a la ejecución de las partidas del adicional de obra N° 01, la ampliación de 41 días calendarios contempla: 11 días calendarios por la demora en la aprobación del adicional de obra N° 01, por carencia de disponibilidad presupuestal para la aprobación de dicho adicional de obra; 30 días calendarios para la ejecución de partidas del adicional de obra N° 01;

Que, en autos aparece fotocopia de la Carta N° 019-2016/CONSORCIO ELECTRO CAÑETE y Carta N° 060-2016/CONSORCIO ELECTRO CAÑETE de fecha 24 y 26 de octubre del 2016 respectivamente, por el cual contratista solicita pronunciamiento de adicional de Obra, así también aparece fotocopia del Cuaderno de Obras, respecto a los asientos del N° 114, 115, 118, 119, 126, 127 y 128 del supervisor y residente de la obra, con anotación referidas al adicional de obra; se cuenta también con informe favorable del supervisor de la obra; sin embargo, la Municipalidad no se ha pronunciado dentro del plazo establecido, por lo que se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, estando a los pronunciamientos técnicos y evidenciados en autos que la ampliación es por causa no atribuible al contratista y al no haberse emitido pronunciamiento en plazo perentorio, resulta atendible conceder la ampliación de plazo;

...///



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 03

R.G. N° 0008-2017-GGM-MPC

Estando a lo expuesto, en merito a las atribuciones y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 41 días calendarios, para concluir con las metas propuestas del proyecto contractual y Adicional N° 01 de la Obra: "Instalación de la electrificación del Subsistema de Distribución Primaria y Subsistema de Distribución Secundaria y Alumbrado Público para el Caserío Las Lomas de Hualcará, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima", solicitado por la Empresa "CONSORCIO ELECTRO CAÑETE", por los sustentos expuestos en el presente informe.

**ARTICULO 2°.-** Que, se notifique a la parte con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO 3°.-** Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
ABOG. PAUL ERNESTO CUENCA BAREDES  
GERENTE MUNICIPAL